

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 272

Referencia: 272

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1955

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL DECRETO N° 10, DE 26 DE ENERO DE 1939, SOBRE SERVICIOS MEDICOS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS EN LAS COMPAÑIAS NAVIERAS.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 13241

Publicada el: 10-05-1957

Rama del Derecho: DER. SANITARIO , DER. MARITIMO

Palabras Claves: Médicos, Bienestar público

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.550

Rollo: 46

Posición: 1564

la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por haber abandonado su cargo, sin previo aviso.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 15 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión que celebró el día 31 de enero de 1956, por una parte; y Adela C. Bettis, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-48610, en nombre y representación de la firma Tropolco, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación para uso de la Nueva Escuela Profesional, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, el siguiente equipo:

12 Grabadores eléctricos de CBS modelo 461 con micrófono B./112.50 c/u

Segundo: Es convenido que el equipo de que trata la cláusula anterior, será entregado por el Contratista, para su inspección y aceptación el día 15 de abril de 1956.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en esta cláusula se podrán hacer entregas parciales a partir del 15 de marzo de 1956, en el área indicada por el Inspector, en el Nuevo Edificio de la Escuela Profesional.

Tercero: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de mil trescientos cincuenta balboas con 00/100 (B./1.350.00), por el suministro del equipo antes descrito.

Cuarto: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República. Se podrán hacer pagos parciales en proporción al equipo entregado.

Quinto: Es aceptado que al Contratista se le deducirá del pago final, la suma de B./20.00 (veinte balboas) por cada día calendario que se exceda del plazo estipulado por la entrega del equipo a que se contrae este contrato.

Sexto: Para responder de las obligaciones que

el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista, Tropolco, S. A.

Adela C. Bettis.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 272

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se modifica el Artículo único del Decreto número 10, de 26 de enero de 1939, sobre servicios médicos extraordinarios prestados en las Compañías Navieras.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Nacional expidió el Decreto número 10, de 26 de enero de 1939, por medio del cual se autorizaba a los médicos oficiales ad-honorem que prestaban servicios en los puertos habilitados de la República para cobrar a las Compañías Navieras B/10.00 por cada visita que hicieran a sus barcos;

Que el sistema de servicios prestados por médicos oficiales fue sustituido, desde la vigencia del Código Sanitario, por Unidades Sanitarias a cuya cabeza figura un médico director.

Que las funciones de los médicos oficiales, en lo relacionado con el servicio de cuarentena se ha venido prestando por los médicos directores

de las Unidades Sanitarias correspondientes, sin disposición alguna que lo autorice y como cuestión de rutina; y,

DECRETA:

Artículo único: El texto del artículo único del Decreto número 10, de 26 de enero de 1939, quedará así:

"Artículo único: Los Directores de Unidades Sanitarias que presten servicios en los puertos habilitados de la República podrán cobrar a las compañías navieras B/10.00 por cada visita que hagan a sus barcos, sea en días hábiles, sea en Domingo o feriado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ELIMINASE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 273

(DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se elimina y se crean unos cargos en

El Presidente de la República,
el Departamento de Salud Pública.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Técnico de Laboratorio de 2ª Cat... B/200.00

Artículo segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

1 Jefe de Sección de 1ª Cat. B/250.00

Artículo tercero: Créase el siguiente cargo en el Hospital Nicolás A. Solano:

1 Médico Jefe de Sección de 3ª Cat... B/275.00

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Aura Leyda Cortés, ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Oficial de 2ª Categoría, con funciones de Sub-Directora del Hogar de María Auxiliadora de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento diez balboas (B/110.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1955, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1954 y que lleva el N° 36; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de 1 año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- La conveniencia de la Nación de dar por terminado este convenio para cuyo caso dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado por partes de la Contratista en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.